exigir del concesionario la instalación de un dispositivo control del volumen extraido, previa presentación del proyecto correspon-diente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionaria no exceda del que se autoriza en ningún

caso.

4.* La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionarlo las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arregio a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Ina vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reco-nocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección Goneral.

5. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decre-

necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que scan necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un período de neventa v

8.* Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

- 9." El peticionario queda obligado a conservar las obrasen perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siondo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización

a su indemnización.

10. Esta concesión queda suleta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriento del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las dispesiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuictos que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

procedentes de las obras.

13. La concesión quedará condicionada al cumplimiento de

las disposiciones vigentes sobre vertido de las aguas residuales en los cauces públicos.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Regiamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones

Madrid, 6 de octubre de 1971.—El Director general, por de-legación, el Comisario central de Aguas, B. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidraulicas por la que se concede a «lbérica de Electrodomésticos, S. A.», autorización para un aprovechamiento de aguas derivadas del rio Henares, en término municipal de Alcalá de Henares (Madrid), con destino a usos industriales.

«Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Henares, en término municipal de Alcala de Henares (Madrid), con

destino a usos industriales, y esta D ección General ha resuelto: Conceder a-lbérica de Electrodomésticos, S. A., autorización para derivar un caudal continuo del río Henares de 84 litros/ segundo (sin consumo), con destino a usos industriales de una factoria dedicada a la fabricación de aparatos electrodomésticos, situada en término municipal de Alcalá de Henares (Madrid), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de pase a la concesión y que por esta resolucion se arrueba. La Comisaria do Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del provecto y que no

cienes que tiendan al perfeccionamiento del provecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaria de Aguas del Tajo podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, e la instalación de un dispositivo, con vistas

a la limitación o control del agua derivada o a la comprobación de que el caudal que se devuelve al río es sensiblemente coincidente con el que se deriva. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda

en ningún caso del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con erregio a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Orga-nismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y provio nismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y provio aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que consto el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en esta como por la autoridad competente.

blico necesarios para las obras. Las servidumbres legales seran decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.º La Administración se reserva el derecho da tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjudicio de tercero y saivo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesa-

recho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Sociedad peticionaria queda obligada al cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septlembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales. autorizándose en este caso un máximo aumento de temperatura de tres grados centigrados, sobre la que tenga en cada momento las aguas del rio fienares en el punto de desagüe.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras

Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente

del río realizadas por ol Estado

11 Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes

11 Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos pravistos en las disposiciones vigentes.

diciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélia según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones

Madrid, 16 de octubre de 1971.—El Director general, por de-logación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a Explotaciones Agricolas y Forestales Brugarol, S. A., autorización para aprovechar aguas subálveas del torrente Bell Lioch, en Palamós (Gerona).

·Explotaciones Agricolas y Forestales Brugaroi, S.

Explotaciones Agricolas y Forestales Brugaroi, S. A.*, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del torrente Bell Lloch, en término de Palamós (Gerona), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Explotaciones Agricolas y Forestales Brugarol. Sociedad Anónima», autorización para extraer un caudal continuo máximo de 3,02 litros/segundo del subálveo del torrente Bell Lloch, correspondientes a una dotación de 1 litro/segundo y hectárea, con destino al riego de 3,02 hectárea de la finca de su propiedad sita en el término municipal de Palamós (Gerona). su propiedad, sita en el término municipal de Palamós (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona, octubre 1966, que deberá modificarse de acuerdo con la autorización que se concede y con les variaciones autorizades por la Comisaria de Aguas del Pirmeo Oriental que tiendan al perfeccionamiento del mismo y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.
- 2.ª Las obras deberán quedar terminadas en un plazo de doce meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la termi-
- nación.
 3.º La Administración no responde del caudal que se concede. El tiempo máximo de funcionamiento de cada uno de los grupos

de elevación se determinará de acuerdo con las características y datos reseñados en el acta de reconocimiento final de las obras. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, o bien la instalación de un dis-positivo modulador, con vistas a la limitación o control del volu-men extraído, previa presentación del proyecto correspondients. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obres e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas dei aprovechamiento, quedaran a cargo de la Comisaria de Aguas dei Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se origimen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jofe o Ingeniero en quien delegue, leguantandose acta en la que conste el cumplimiento de costa conocimiento por el Comisario Jele o Ingeniero en quien delegue, levantándoso acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

dencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de

7.º La Administración se reserva el derecho de fomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para teda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º El peticionario queda obligado a conservar la obras en

- 9.º El peticionario queda obligado a conservar la obras en perfecto estado, evitando perdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses publicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.
- 10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente
- del rio realizadas por el Estado. 11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden domi-nados, en su dia, por algún canal construído por el Estado, quedarà caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

 12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y

- accidentes del trabajo y demás de carácter social.

 13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuictos que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.
- Los depósitos constituídos quedarán como finuza a res-ponder del cumplimiento de estas condiciones y seran devueltos después de ser aprobada el acta de reconocímiento final de las
- obras.

 15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéila según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de octubre de 1971.—El Director general, por de-legación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Eloisa Pérez Pérez autorización para aprovechar aguas de-rivadas del arroyo Cañada Negrita, en término mu-nicipal de La Almarcha (Cuenca), con destino al riego de una finca de su propiedad.

Doña Eloísa Pérez Pérez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Cañada Negrita, en termino nunicipal de La Almarcha (Cuenca), con destino al riego de ma finca de su propiedad, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a doña Eloisa Pérez Pérez autorización para derivar un caudal continuo del arroyo Cañada Negeria, de 187 litros/ segundo, correspondiente a una dotación un ariaria de 0,6 litros/ segundo y hectarea, con destino al riego de 227,3965 hectareas de la finca de su propiedad denominada «Hoya de las Vacas», situada en término municipal de La Almarcha (Cuonca), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba La Comisoria de Aguas del Jucar podra autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que ro impliquen modificaciones en la esencia de la concesion.

2.º Las obras empozarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boretin Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los die sucho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riege «otal debera efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Contisaria de Aguas del Jucar podrá exigir del contesionario de administración de desde la desde la contesionario.

- la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, previa presentación del proyecto correspondiente, si las circunstancias lo exigiesen. El Servicio comprobara especialmente que el volumen utilizado por el concesionamo no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por tarea malmente regada y año.

 4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones,
- tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Jucar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por aviso del concesionario, se procederà a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantandoso acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

 5." Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, Las servidumbres legales seran decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

 6.* El agua que se concede queda adscrita a la tierra, que ando prohibido su enalenación cesión o arriendo con indepen-

dando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con indepen-dencia de aquélla.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de

1." La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clasa de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjudico de tercero y sulvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras reconocimiento contentar o settintir las assuficientes establicados. necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Esta concesión se entenderá otorgada como provisional

a título precario para los riegos del período comprendido entre de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Júcar el Alcalde de Almarcha, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Otras Públicas con motivo de las obras de regulación de la contente

del rio realizadas por el Estado.
II. Cuando los terrenos que se pretendan regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicton con carácter general. 12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes

Madrid. 20 de octubre de 1971.—El Director general, por de-legación, el Comisario central de Aguas. R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidróuticas por la que se concede a don Vicente Hernández de Gregorio, dan Salvador Peña Jiménez, dona Alice Ybonne Gowia y don George Louis Niels, autorización para aprovechar aguas subalveas del rio Guadalmansa, con destino al abastecimiento de viviendas y riego de 22 hectáreas de una finca de su propiedad denominada Cortijo Hornacinos, en término municipal de Benahavis (Málaga).

Don Vicente Hernandez de Gregorio, en Lambre reopio y en el de tres mus, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Guadalmansa, en termino municipal